**ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE SNIPE**

*Aprobado por unanimidad en Asamblea Ordinaria, Campeonato Argentino 2013, San Nicolás, Pcia. De Bs. As.*

1. **CONSTITUCION**
	1. Con fecha 21 de Noviembre de 2013, reunidos los socios de la Asociación Argentina de Snipe, en cumplimiento de lo establecido en el estatuto vigente a la fecha y decidido por voto unánime de los presentes, reformase el Estatuto de la Asociación Argentina de Snipe (AAS).
	2. El presente Estatuto regirá todas las actividades de la AAS en la Argentina y de sus representantes en el exterior.
	3. Es la finalidad de la AAS:
		1. Promover las regatas de la clase Snipe, el incremento de la flota activa y el desarrollo de la alta competencia en sus socios.
		2. Promover la sana diversión, la seria competencia, los lazos de amistad y camaradería, el respeto mutuo y las buenas costumbres marineras.
		3. Controlar y fomentar la construcción y el mantenimiento de los barcos de la clase de acuerdo a las normas de la Snipe Class International Racing Asociation (SCIRA).
		4. Agrupar y representar ante la SCIRA a los socios de la AAS en la Argentina.
	4. El domicilio legal de la AAS será el del Secretario Nacional (NS) o el que este designe, y las comunicaciones oficiales con la AAS se llevaran a cabo a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que el NS indique.
	5. La AAS cooperará con las demás organizaciones y clubes de vela en todo cuanto se refiere al fomento y la difusión del deporte, requiriendo a cambio el reconocimiento de sus atribuciones y autonomía en lo que se refiere a la jurisdicción total sobre la clase Snipe en la Argentina y la organización de sus eventos.
2. **ORGANIZACIÓN**
	1. La AAS se organiza sobre la base de los socios, sus barcos, sus flotas y sus zonas, y será la única encargada de mantener las comunicaciones entre sus socios y la SCIRA, la FAY o cualquier otro organismo o entidad.
3. **SOCIOS**
	1. Los socios podrán ser senior, junior en caso de ser menores de 22 años u honorarios.
	2. Pueden ser socios de la AAS los propietarios de barcos que tengan la oblea de la SCIRA al día y los timoneles y tripulantes que sin ser propietarios, compitan efectivamente en al menos un campeonato del calendario oficial de la AAS en el año que corre.
	3. Es requisito necesario para ser socio senior o junior de la AAS tener pagados los aranceles de la SCIRA y la AAS para las personas, con la única excepción de la categoría "promocional" que solo deberá pagar los aranceles de la AAS. Se entiende como categoría " promocional" a toda aquella embarcación que ya sea por su antigüedad o por su estado, sea considerada " no competitiva" por la AAS a su solo juicio.
	4. Serán socios honorarios las personas que en reconocimiento por sus servicios o logros en la esfera de la AAS, como dirigentes o deportistas destacados, sean propuestos por el Consejo Directivo de la AAS o por 5 socios, y sean aprobados por mayoría en Asamblea. Los socios honorarios no pagaran aranceles a la AAS (excepto que participen en regatas de la AAS), ni podrán desarrollar cargos directivos excepto que cumplan con los requisitos de puntos 3.2 y 3.3. Tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas. El objetivo de esta norma es enriquecer la clase con las experiencias y vivencias de quienes en el pasado la han administrado o representado.
4. **AUTORIDADES**
	1. La AAS será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por: un Secretario Nacional (NS), un Sub Secretario Nacional (SS), un Tesorero (TN) y los Capitanes de Zona. Es requisito para ser miembro del Consejo Directivo ser socio de la AAS en actividad, y haber corrido al menos un campeonato de la AAS el año anterior a la gestión. Además, para ser elegido Secretario Nacional, es requisito el dominio del hablado y escrito del idioma inglés y haberse desempeñado como Capitán de Zona durante al menos dos años.
	2. En caso de baja, renuncia, impedimento, pedido de licencia o ausencia transitoria del NS, SS o TN, los restantes miembros del Consejo Directivo asumirán la posición y designaran al Capitán de Zona que reemplace transitoria o definitivamente la posición que quedó vacante. En caso de que esto no fuera posible, los mismos designarán a un socio cada uno, para reemplazarlos en forma provisoria.
	3. El NS tendrá a cargo la representación de la AAS ante la SCIRA, la FAY, los clubes y en todas las regatas o actos oficiales. Presidirá las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo y podrá decidir por sí solo decidir sobre todo asunto que requiera atención y que no esté específicamente indicado para ser decidido de otro modo, dando cuenta de las decisiones tomadas al Consejo Directivo en la primera reunión que se realice.
	4. El Sub Secretario Nacional (SS) estará a cargo de todo el movimiento administrativo de la AAS. Atenderá todo lo relativo a la asignación de números de vela, mediciones, registro y transferencia de los barcos.
	5. El Tesorero (TN) tendrá a su cargo el movimiento económico de la AAS en todos y cualquiera de los aspectos que esto represente, será el responsable de cobrar cuotas y pagar afiliaciones.
	6. Cada uno de los tres miembros (NS, SS y TN) podrá actuar por si solo en la esfera de sus responsabilidades sin requerir la conformidad de los otros dos, salvo que uno de estos manifieste expresamente la voluntad de someter el tema a votación, en cuyo caso se votara y la decisión de la mayoría será obligatoria, dejando asentado en el libro de actas el voto de cada miembro. La ejecución del punto votado quedara en suspenso hasta que la misma y el registro de los votos quede asentada en el Libro de Actas.
	7. El mandato de los miembros del Consejo Directivo es de dos años pudiendo ser reelectos.
	8. El traspaso de autoridades se realizara inmediatamente después de la elección, que se llevará a cabo en ocasión del campeonato Argentino de la clase en los años impares.
	9. La elección puede ser postergada solo en caso de no haber candidatos, en cuyo caso las autoridades salientes quedarán re elegidas automáticamente por un nuevo período.
	10. En caso de renuncia de cualquiera de los miembros del Consejo directivo, el reemplazante asumirá su puesto hasta la finalización originalmente prevista del mandato.
	11. Las listas de candidatos deberán ser enviadas al Consejo Directivo con 10 días de anticipación a la Asamblea, y deberán figurar en la Orden del Día.
	12. También deberá constar en la Orden del Día la memoria y Balance efectuada por el Consejo Directivo, a los efectos de que los socios la puedan estudiar con suficiente anticipación.
	13. El ejercicio anual de la AAS a los efectos de su administración comienza y termina con el periodo de gobierno del NS.
5. **FLOTAS Y ZONAS**
	1. Los socios deberán competir en representación de un club afiliado a la FAY y a la AAS, al cual se le otorgara un numero de Flota SCIRA.
	2. Las flotas del país estarán agrupadas en Zonas.
	3. Se establecen 6 zonas: Buenos Aires, Rosario, San Nicolas, Cordoba, Santa Fe y NOA. Se podrán agregar o quitar zonas, votando la propuesta en Asamblea, por simple mayoría, de acuerdo a la coyuntura del momento, sin necesidad de modificar el presente estatuto.
	4. Las flotas y las zonas se regirán por los reglamentos de la AAS y la SCIRA, son autónomas y deben elegir un Capitán para que las represente.
	5. Los Capitanes de flota o zona deben ser socios de la AAS.
	6. La AAS podrá aplicar el pago de cuotas a las flotas o las zonas, en Asamblea Ordinaria, por simple mayoría.
	7. Los Capitanes de flota o zona, una vez designados, seguirán siendo los responsables de sus flotas o zonas hasta que se designe uno nuevo, y son responsables ante la AAS en forma personal, de todas las deudas de los socios de sus zonas para con la AAS.
	8. El NS puede agregar una nueva zona en caso de haber socios de la AAS que no encuentren representación dentro de las zonas existentes.
6. **MEDICION**
	1. La AAS designara un Medidor Nacional y tantos Medidores Oficiales como crea conveniente.
	2. Las decisiones del Medidor Nacional son finales e inapelables.
	3. Los barcos deberán cumplimentar lo indicado en el rule book de la SCIRA, excepto que expresamente la AAS modifique una regla para su uso interno.
	4. Dichas modificaciones no pueden tratar sobre medición de cascos, jarcia, orzas y timones ni elementos de seguridad.
	5. Un barco será considerado un Snipe únicamente con su certificado de medición (MDS) vigente y es responsabilidad de cada competidor facilitarlo cuando le sea pedido.
	6. Para obtener un número de vela nuevo, el propietario de un Snipe con MDS vigente, deberá solicitarlo a la AAS.
	7. Para participar en cualquier Campeonato del Calendario oficial de la AAS, tanto el barco como la tripulación deberá tener sus cuotas pagadas y un MDS valido.
7. **PADRON**
	1. La AAS llevará en forma continua un padrón. El mismo estará conformado por los socios de la AAS del año inmediato anterior, más los nuevos socios del año en curso.
	2. A pedido de un capitán de zona, este padrón se informará con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de una Asamblea.
	3. El Capitán de Zona enviará a la AAS no menos de 3 días hábiles antes de la Asamblea, un listado con los nombres de los socios incluidos en el padrón que estarán ausentes en la Asamblea y pretende que sean representados por el.
	4. Ningún Capitán de Zona podrá votar por alguien que no figura en el padrón de la AAS.
8. **ASAMBLEAS**
	1. La AAS delibera y toma sus resoluciones por medio de la Asamblea de sus socios, las cuales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
	2. En las Asambleas, todos los socios de la AAS tendrán derecho a voz y voto sobre los asuntos sujetos a votación.
	3. Los Capitanes de Zona son los representantes de los socios de su Zona, y votaran en representación de ellos en las reuniones de la AAS o en las votaciones por mail. En caso de inasistencia, podrán delegar sus funciones en otra persona, por escrito a la AAS con un mínimo de 5 días de anticipación.
	4. El voto se emitirá a viva voz o a mano levantada. Excepto solicitud en contrario. Para que se opte por voto secreto, esto deberá ser solicitado por al menos 2 Capitanes de Zona con un mínimo de 5 días de anticipación, a los efectos de poder proveer los medios para su realización.
	5. Un capitán de Zona votará en representación de cualquier socio de la AAS ausente que figure en el padrón, siempre que se hayan cumplido los requisitos del punto 6.
	6. Al empezar la Asamblea, se informará la cantidad de votos por representación que tiene cada Capitán de Zona.
	7. El Capitán de Zona puede emitir su voto de la manera que mejor represente a sus socios, ya sea en forma unánime hacia una propuesta, o en forma parcial hacia dos o más propuestas.
	8. El NS no posee voto, salvo por lo expresado en el punto 8.16.
	9. Las Asambleas Ordinarias de la AAS se celebraran anualmente en ocasión del Campeonato Argentino de la Clase y a ellas les corresponde tratar los siguientes asuntos:
		1. Aprobar un calendario de regatas para el año próximo.
		2. Elección de autoridades si hiciera falta renovar los cargos.
		3. Consideración de la memoria y balance.
		4. Fijación de las cuotas de socios y flotas para el ano próximo
		5. Aprobación de los reglamentos de Gran Prix Nacional (GPN) y Campeonatos Selectivos venideros.
		6. Consideración de cualquier otro asunto que figure en la orden del día.
	10. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, por pedido del Consejo Directivo o por pedido de al menos el 10% de los socios. Dicho pedido debe hacerse a la AAS con un mínimo de 10 días de anticipación. A estas Asambleas le corresponderá tratar cualquier asunto que figure en la orden del día.
	11. Salvo casos de urgencia, las Asambleas Extraordinarias se celebraran en ocasión de las distintas fechas del GPN.
	12. En estos casos, queda expresamente facultada la potestad de efectuar una Asamblea Extraordinaria con los Capitanes de Flota via correo electrónico, proponiendo la AAS los temas en forma escrita y votando los capitanes de flota luego de consultar con sus socios. Estas Asambleas no tendrán quórum mínimo.
	13. Todas las Asambleas se convocaran a través de correo electrónico a los Capitanes de Zona y al Consejo Directivo, quienes deberán reenviar la notificación a los socios.
	14. Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria a la hora fijada con la presencia del 50% de los socios presentes y/o representados y en caso de que esto no fuera posible, media hora después con el 20% de los socios presentes y/o representados.
	15. En caso de que no se logre el quórum necesario, se levantara la Asamblea hasta nuevo aviso.
	16. Salvo que se especifique expresamente en contrario en este estatuto, las decisiones se tomaran por simple mayoría. En caso de no haber simple mayoría después de una votación, se votara una segunda vez sobre las dos propuestas con mas votos. En caso de empate, el NS emitirá su voto para desempatar.
9. **ADDENDAS**
	1. Toda modificación a este Estatuto deberá ser previamente aprobada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes y/o representados.
	2. Toda modificación al presente estatuto, se incorporara al mismo a modo de Addenda provisoria por un periodo de doce meses, pudiendo el texto del Estatuto ser modificado luego de este periodo.
10. **BIENES**
	1. La AAS se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, alquilarlos y permutarlos, como así también realizar todo acto jurídico que sea necesario para sus propósitos.
	2. Constituyen el patrimonio social: a) las cuotas que abonen los asociados, b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier titulo en el futuro y los frutos de la venta de los mismos, c) las donaciones, prestamos, legados y subvenciones que reciba, d) el producto de beneficios, rifas, eventos y cualquier otro ingreso de carácter licito.
	3. Toda compra, venta o hipoteca será decidida por simple mayoría en Asamblea.